

BANHPROVI
DIVISION DE FIDEICOMISOS
RECIBIDO
15 MAR 2019
HORA: 4:17 PM
RECIBIDO: Daniela T.



★ ★ ★ ★ ★
INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO
IHT

Nota: El Convenio Original se encuentra
en custodia de la Presidencia.

Tegucigalpa M.D.C., 13 de Marzo 2019
Oficio No. 075-PE-2019

Licenciada
Mayra Roxana Luisa Falck Reyes
Presidente Ejecutivo
BANHPROVI

Estimada Licenciada Falck:

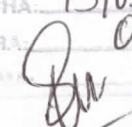
Con ocasión de saludarle y a la vez dando respuesta a Oficio No. PE-102-2019, de fecha cinco (5) de marzo de los corrientes, remito tal y como se solicita, dos (2) copias originales firmadas relativas al CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO PARA INCENTIVAR Y DESARROLLAR EL TURISMO SOCIAL EN HONDURAS, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO (IHT) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), haciendo de su conocimiento que se hizo único cambio en la fecha de suscripción del mismo, en vista que el día cinco (5) de marzo del año en curso, me encontraba atendiendo asuntos oficiales fuera del país, por lo que solicito de no mediar inconveniente alguno se firme nuevamente de su parte dicho documento y se nos remita un original para nuestro archivo.

Atentamente;



Lic. Emilio Silvestri
Presidente Ejecutivo Instituto Hondureño de Turismo

BANHPROVI
RECIBIDO
13 MAR 2019
PRESIDENCIA EJECUTIVA
NOMBRE: Marra caso
HORA: 4:09 pm

BANHPROVI
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA
FECHA: 13/03/19
HORA: 01:50 pm


C.c Archivo

Col. San Carlos, Edif. Europa, Apdo. Postal No. 3261, Tegucigalpa, Honduras, PBX 504 2222-2124

CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA INCENTIVAR Y DESARROLLAR EL TURISMO SOCIAL EN HONDURAS, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO (IHT) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).

Nosotros **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, mayor de edad, casado, hondureño, MAE, con Tarjeta de Identidad Número 1101-1961-00085, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Hondureño de Turismo, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 121-2018 facultado para la firma de resoluciones, convenios, fideicomisos y cualquier otro asunto; se denominará **"EL FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO"** y, **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1959-03287, Registro Tributario Nacional número 08011959032876 y actuando en mi condición de Presidenta Ejecutiva del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según decreto No. 53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del **"BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA"** identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,530, el 12 de septiembre del año dos mil catorce (2014); acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo No. 28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo 28 numeral 2, de la Ley constitutiva del BANHPROVI; en lo sucesivo **"EL FIDUCIARIO"** y para efectos del presente contrato comparezco en carácter de **DELEGADO FIDUCIARIO DEL BANHPROVI** nombramiento que acredito mediante Instrumento Público número nueve (09) autorizado por el Notario René Barnica Solórzano en fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), hemos convenido en celebrar el presente **"CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA INCENTIVAR Y DESARROLLAR EL TURISMO SOCIAL EN HONDURAS, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO (IHT) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)"**, el cual se registrará por las condiciones y términos que las partes estipulan y expresamente aceptan en las siguientes Cláusulas:



mf

CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES

Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 03 de mayo de 2014 se declaró al Sector Turismo como un Sector Prioritario para el desarrollo social y económico del país, constituyendo esta declaratoria como una Política de Estado e ingresando la misma, como parte de la más relevante Agenda de Gobierno.

Mediante Decreto Legislativo No. 29-2014, en el Artículo 2 se establece que la tasa cobrada en concepto de Seguridad Aeroportuaria, así como la Tasa por los servicios prestados por el Gobierno en convenio con OIRSA/SENASA y la tarifa contemplada en el numeral 20 del Artículo 127 del Reglamento General de la Ley de Migración y Extranjería, pasan a ser cobrados por el Estado de Honduras y administrados mediante el Fideicomiso del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, destinados a fortalecer la seguridad aeroportuaria u otros que el Presidente de la República designe.

Mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. PCM 081-2018 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 16 de enero del 2019, se autoriza al Instituto Hondureño de Turismo la creación de un Fideicomiso en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) cuyo objetivo es el rescate de la identidad nacional, generar un sentido de pertenencia y fomentar la integración familiar y de orgullo de país.

Mediante Oficio No.052-PE-2019 de fecha 18 de febrero del 2019, el Instituto Hondureño de Turismo, solicita al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) la constitución del fideicomiso descrito en el párrafo anterior.

Mediante Resolución No.CD-78-10/2019, de fecha 05 de marzo del 2019, en Sesión Ordinaria No.CD-10/2019, el Consejo Directivo del BANHPROVI aprueba la suscripción del **“CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA INCENTIVAR Y DESARROLLAR EL TURISMO SOCIAL EN HONDURAS, A SER SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO (IHT) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)”**.

CLÁUSULA SEGUNDA DEFINICIONES

A los efectos del presente Contrato se establecen las siguientes definiciones:

- **BANHPROVI:** Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda.
- **IHT:** Instituto Hondureño de Turismo
- **COMITÉ TECNICO ADMINISTRATIVO (CTA):** Instancia que representa al fideicomitente, constituida como órgano de decisión en la administración del fideicomiso denominado ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA INCENTIVAR Y DESARROLLAR EL TURISMO SOCIAL EN HONDURAS.
- **FIDEICOMISO:** Negocio Jurídico donde se le otorga al banco, la autorización para operar como fiduciario y al cual se le cede la titularidad Dominical, sobre ciertos bienes



con la limitación de realizar solo aquellos actos exigidos para el cumplimiento del fin lícito establecido.

- **FIDEICOMITENTE:** Persona natural o jurídica que tenga la capacidad necesaria para hacer la transmisión de bienes y/o derechos de su propiedad que el fideicomiso implica. Para efectos de este contrato es el Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
- **FIDEICOMISARIO:** Persona natural o jurídica a favor de quien se constituye el fideicomiso, con la capacidad necesaria para recibir los beneficios derivados del fideicomiso, así como los bienes fideicometidos residuales al vencimiento del término estipulado en el contrato de fideicomiso. Para efectos de este contrato es el Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
- **FIDUCIARIO:** Institución a quien se le atribuye la titularidad dominical sobre ciertos bienes, para que realice con los mismos, sólo aquellos actos exigidos para el cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destinen. Para efectos de este contrato es el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).
- **UNIDAD DE TURISMO SOCIAL Y DISTRITOS TURÍSTICOS DE HONDURAS:** Dependencia del Instituto Hondureño de Turismo responsable de coordinar todas las actividades que fomenten el rescate de la identidad cultural y gastronómica, promoción y puesta en valor de los atractivos turísticos, la integración familiar, reinserción social de los jóvenes, la generación de empleos para las comunidades que integren los diferentes destinos turísticos del país y demás actividades contenidas en el programa de Turismo Social.
- **BENEFICIARIOS:** Municipalidades, prestadores de servicios turísticos, las comunidades y sus pobladores, ONG'S, EGD'S, OGD'S, Cámara Nacional de Turismo (CANATURH) y sus filiales, Cámaras de Comercio, turistas, y visitantes y pobladores de todos los municipios que integran los diferentes destinos turísticos, y cualquier otra institución u organización cuyo rubro o finalidad se relacione con el turismo.

CLÁUSULA TERCERA OBJETIVO DEL FIDEICOMISO

El objetivo del presente fideicomiso es administrar el fondo para incentivar y desarrollar el turismo social en Honduras y así rescatar la identidad nacional, generar un sentido de pertenencia, fomentar la integración familiar y de orgullo de país como elementos fundamentales que contribuyen a la prevención general y de los jóvenes que están en edad de riesgo con alta posibilidad de integrarse a los grupos antisociales.

CLÁUSULA CUARTA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

El **FIDEICOMITENTE** expresa que por este acto constituye el presente Fideicomiso, exclusivamente para la administración del fondo para incentivar y desarrollar el turismo social en Honduras y así rescatar la identidad nacional, generar un sentido de pertenencia, fomentar la integración familiar y de orgullo de país como elementos fundamentales que contribuyen a la prevención general y de los jóvenes que están en edad de riesgo con alta posibilidad de integrarse a los grupos antisociales, para lo cual cede y traspasa al



FIDUCIARIO la titularidad dominical de los bienes y derechos del patrimonio fideicometido, a efecto que realice su administración e inversión con sujeción a los términos, condiciones y duración del presente Contrato, así como a lo instruido por el Comité Técnico Administrativo (CTA) y a lo dispuesto en el marco legal vigente.

CLÁUSULA QUINTA PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El Patrimonio del Fideicomiso estará constituido de la forma siguiente:

Transferencias realizadas por el Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, por un monto anual de al menos **OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L87,850,000.00)**.

Adicionalmente podrán incorporarse al patrimonio de este fideicomiso:

- a) Subsidios y transferencias especiales del Estado;
- b) Legados y donaciones nacionales e internacionales;
- c) Otros fondos o activos que sean aportados por el gobierno central y los gobiernos locales, órganos centralizados, descentralizados y desconcentrados;
- d) El producto de los rendimientos y excedentes que produzca su manejo financiero; y
- e) Los demás recursos que se incorporen del presupuesto nacional.

CLÁUSULA SEXTA DECLARACIÓN JURADA

Manifiesta bajo juramento, **EL FIDEICOMITENTE**:

- 1. Que los bienes transmitidos en fideicomiso en este acto son de legítima procedencia, y que sobre los mismos no pesa a la fecha gravámenes, anotaciones o limitaciones que de alguna forma pudieran afectar los derechos del FIDUCIARIO, obligándose al respectivo saneamiento de ley.
- 2. Que aquellos bienes que sean aportados al fideicomiso para el incremento del patrimonio fideicometido durante el plazo de este fideicomiso y sus prorrogas, deben cumplir la condición establecida en el numeral anterior; y
- 3. Que conoce y entiende lo establecido en los artículos de los doscientos cuarenta (240) a los doscientos cuarenta y tres (243) del Código Penal de Honduras relativo al delito de estafa.

CLÁUSULA SÉPTIMA RETRIBUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Corresponderá a **EL FIDUCIARIO** en concepto de retribución o Comisión Fiduciaria la cantidad de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L25,000.00)** mensuales, más el cero punto ochenta por ciento (0.80%) sobre las transferencias realizadas con cargo a este fideicomiso.



Cualquier otro gasto que se genere para atender la contratación de auditorías, consultorías, comisiones bancarias u otros gastos durante la gestión de este contrato, se liquidarán por separado y no serán consideradas como parte de la comisión fiduciaria.

CLÁUSULA OCTAVA OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE

Adicionalmente a las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero, EL **FIDEICOMITENTE** tiene las obligaciones que de manera enunciativa pero no limitativa se indican a continuación:

1. Trasladar al fiduciario el patrimonio establecido en la cláusula quinta del presente contrato.
2. Pagar al **FIDUCIARIO** la comisión pactada.
3. Acreditar los representantes que integran el **Comité Técnico Administrativo (CTA)** ante el **FIDUCIARIO**.
4. Acompañar al **FIDUCIARIO** en la revisión y análisis del comportamiento del **FIDEICOMISO**.
5. Realizar la divulgación de los beneficios del **TURISMO SOCIAL EN HONDURAS**.
6. Realizar los dictámenes técnicos de las solicitudes de fondos presentadas por los beneficiarios.
7. Revisar y dar el visto bueno -de las liquidaciones presentadas por los beneficiarios de los fondos provenientes del **FIDEICOMISO PARA INCENTIVAR Y DESARROLLAR EL TURISMO SOCIAL EN HONDURAS**.
8. Revisar y supervisar la operatividad del **FONDO PARA INCENTIVAR Y DESARROLLAR EL TURISMO SOCIAL EN HONDURAS**, por medio de la Unidad de Turismo Social y Distritos Turísticos de Honduras, tomando como base los informes mensuales que el **FIDUCIARIO** presente.
9. Proporcionar asistencia técnica a las operaciones de los beneficiarios.
10. Otorgar al Fiduciario el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del **FIDEICOMISO**.
11. Notificar y documentar al **FIDUCIARIO** sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instaure en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicometidos.
12. Cumplir con las disposiciones y términos del presente contrato.

El Fideicomitente tendrá los siguientes derechos:

1. Requerir al **FIDUCIARIO** la emisión de informes sobre su gestión, tanto ordinarios durante la vigencia del fideicomiso, como extraordinarios al finalizar el mismo.
2. Los que se hubiere reservado para ejercerlos directamente sobre los bienes afectados.
3. Obtener la devolución de los bienes al concluirse el fideicomiso, si cosa distinta no se hubiere pactado.
4. Exigir la rendición de cuentas.
5. Ejercer la acción de responsabilidad contra el fiduciario.



6. En general todos los que expresamente se determinen y no sean incompatibles con los derechos legales mínimos del fiduciario o del fideicomisario o con la estructura de la institución.
7. Dar por terminado el Contrato, sin necesidad de manifestar razón alguna que motiva su terminación.
8. Pedir la sustitución del fiduciario, de acuerdo con los intereses del fideicomitente.

CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, LIMITACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO

El **FIDUCIARIO** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Administrar e invertir con la prudencia y diligencia debida los recursos del **FIDEICOMISO** para asegurar un nivel de rendimiento adecuado y el cumplimiento de los objetivos de este. Los excedentes o disponibilidades líquidas deberán ser invertidos en condiciones de mercado, siguiendo para ello los lineamientos establecidos en el Reglamento de Inversiones del **BANHPROVI**.
2. Cumplir la finalidad del presente Contrato, con la diligencia profesional que establece el marco legal vigente y cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento Operativo del presente **FIDEICOMISO** y las resoluciones emitidas por el **CTA**, quedando relevado de toda responsabilidad derivada de las mismas.
3. Administrar los fondos del presente **FIDEICOMISO**, en forma independiente a sus recursos, con contabilidad separada y de igual manera su cartera de inversión de otros patrimonios que administre, de acuerdo con las normas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y las leyes supletorias.
4. Contratar anualmente a una firma de auditoría externa inscrita en el registro que lleva la **CNBS**, que emita opinión sobre los estados financieros del **FIDEICOMISO** validando el cumplimiento de la normativa vigente en el desarrollo de esta.
5. Proporcionar mensualmente al **FIDEICOMITENTE** los Estados Financieros y demás información que éste requiera con respecto a la administración del **FIDEICOMISO**, así como a los demás entes contralores que lo requieran; para tal efecto, se le conceden quince (15) días hábiles al **FIDEICOMITENTE** para que se pronuncie sobre si acepta o no los informes enviados, caso contrario se considerarán como válidos.
6. Convocar al **CTA**, para su instalación y asistir al mismo con voz, pero sin voto, actuando como secretario de éste.
7. Ejercer las demás funciones que el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO** demande.
8. Informar de inmediato al **FIDEICOMITENTE** y al Comité Técnico Administrativo cualquier situación ordinaria o extraordinaria que pueda producir pérdidas patrimoniales no previstas o impedir el cumplimiento de los objetivos de este.
9. Debitar la(s) cuenta(s) del Fideicomiso para todos los desembolsos aprobados, gastos y pago de comisiones.

El Fiduciario tendrá los siguientes derechos:



1. Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días al **FIDEICOMITENTE**, explicando razonablemente los motivos calificados de su renuncia de conformidad al Artículo 1047 del Código de Comercio. En tal caso y aceptada su renuncia deberá trasladar el patrimonio del **FIDEICOMISO**, a quien indique el **FIDEICOMITENTE**, lo cual deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas partes.
2. En caso de que previamente los hubiera cubierto; a que se le reembolsen por parte del **FIDEICOMITENTE**, todos los gastos y honorarios que le ocasionen el presente contrato, sus modificaciones, la devolución de los bienes dados en **FIDEICOMISO** y demás gastos razonables los cuales serán hechos con cargo al **FIDEICOMISO**.

El **FIDUCIARIO** tendrá las siguientes prohibiciones y limitaciones:

1. Utilizar la figura del fideicomiso para realizar operaciones de intermediación financiera, captación de fondos del público en forma irregular, o que comprometan de cualquier forma su patrimonio o activos propios, o que le son prohibidas en sus operaciones normales y/o que desnaturalicen la figura del fideicomiso, independientemente de la forma jurídica, documentación o registro contable que adopten estas operaciones.
2. Emitir obligaciones que comprometan el patrimonio fideicometido en una magnitud desproporcionada al valor de los activos que lo constituyan, o al flujo de efectivo que produzcan.

CLÁUSULA DÉCIMA DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO (CTA)

De conformidad al Artículo 1055 del Código de Comercio se constituye un **CTA**, quien actúa como representante del Fideicomitente, el cual estará integrado de la forma siguiente:

- a) El Presidente Ejecutivo del Instituto Hondureño de Turismo, quien lo preside.
- b) El titular del Fondo de Protección Social y Seguridad Poblacional.
- c) El Secretario sin cartera de Inversiones.
- d) La Presidente Ejecutivo del BANHPROVI, quien actuará como secretario del CTA, con voz, pero sin voto.

Todos los representantes con sus respectivos suplentes quienes serán los inferiores jerárquicos inmediatos.

En ningún caso dicho Comité tendrá facultades o injerencias en el manejo y administración de los fondos o cualquier otra actividad fuera del objetivo del FIDEICOMISO.

El Comité Técnico Administrativo tiene las siguientes Normas Operativas:

1. Las reuniones del **CTA** se celebrarán, en sesiones ordinarias por lo menos cuatro (4) veces al año y extraordinarias cuando sean necesarias, con la asistencia de la totalidad de sus miembros con derecho a voto y sus acuerdos se adoptarán por unanimidad.



2. El **CTA** a través de su secretario, deberá levantar un acta de cada sesión transcribiendo las resoluciones que se tomen para su ejecución.
3. El **CTA** del Fideicomiso tendrá QUORUM, cuando exista la representación de todos los integrantes. En el entendido que las funciones del **CTA** serán únicamente en el ámbito de las actividades necesarias para la buena marcha y cumplimiento de las finalidades del fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO** **ADMINISTRATIVO**

El CTA tendrá las funciones siguientes:

1. Aprobar el Reglamento Operativo a propuesta del Instituto Hondureño de Turismo que regulará las operaciones del FIDEICOMISO, definiendo los requisitos que deberán llenar los beneficiarios para enviar la solicitud de fondos; asimismo recomendar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del FIDEICOMISO.
2. Aprobar el Plan Operativo Anual presentado por el Instituto Hondureño de Turismo a través de la Unidad de Turismo Social y Distritos Turísticos de Honduras.
3. Aprobar o denegar las solicitudes enviadas por el Instituto Hondureño de Turismo a través de la Unidad de Turismo Social y Distritos Turísticos de Honduras para la operatividad del fideicomiso, así como las solicitudes de fondos para las labores de monitoreo, seguimiento y evaluación, las estrategias de divulgación y comunicación de logros, resultados, casos de éxito e impacto económico obtenido y el fortalecimiento del País.
4. Tomar las medidas que correspondan en los casos cuando se demuestre que cualquiera de los beneficiarios, la Unidad Turismo Social y Distritos Turísticos de Honduras, o el ejecutor hayan cometido anomalías en el proceso de administración de los recursos asignados recurriendo ante los órganos Contralores del Estado, en los casos cuando amerite.
5. Recomendar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del contrato de Fideicomiso.
6. Cuando lo estime conveniente, girar instrucciones al Fiduciario para que contrate con fondos del Fideicomiso de Administración del Fondo para el Turismo Social, una firma Auditora Privada para verificar la correcta utilización de los fondos.
7. Aprobar o denegar las modificaciones presupuestarias, solicitadas por el Instituto Hondureño de Turismo a través de la Unidad Turismo Social y Distritos Turísticos de Honduras, siempre y cuando la misma esté debidamente justificada.
8. Conocer los Estados Financieros del Fideicomiso, proporcionados por el Fiduciario.
9. Conocer y aprobar los informes que presente el Fideicomitente a través de la Unidad de Turismo Social y Distritos Turísticos de Honduras de las Liquidaciones de cada uno de los beneficiarios.
10. Conocer y aprobar los informes técnicos de monitoreo en el campo presentados por el Instituto Hondureño de Turismo a través de cualquiera de sus Gerencias.



11. Autorizar al fiduciario a ejecutar todos los gastos y todas las transferencias requeridas de este Fideicomiso para la implementación de plan operativo anual y sus modificaciones.
12. Recomendar o en su caso aprobar e instruir, las medidas necesarias para el buen funcionamiento del fideicomiso.
13. Autorizar al Fiduciario la contratación de las firmas especializadas referidas en el presente contrato.
14. Realizar cualquier otra función que garantice el adecuado funcionamiento del **FIDEICOMISO**.
15. Normar todo lo no contemplado en este contrato de **FIDEICOMISO**, cuando lo considere oportuno y efectivo.
16. Otras que, de conformidad a su naturaleza como órgano de decisión, le correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

UNIDAD DE TURISMO SOCIAL Y DISTRITOS TURÍSTICOS DE HONDURAS

Dependencia del Instituto Hondureño de Turismo responsable de coordinar todas las actividades que fomenten el rescate de la identidad cultural y gastronómica, promoción y puesta en valor de los atractivos turísticos, la integración familiar, reinserción social de los jóvenes, la generación de empleos para las comunidades que integren los diferentes destinos turísticos del país y demás actividades contenidas en el programa de Turismo Social.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO

El Instituto Hondureño de Turismo a través de la Unidad de Turismo Social y Distritos Turísticos de Honduras y tendrá las siguientes atribuciones, en forma enunciativa pero no limitativa:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, derechos y estipulaciones establecidas en el presente contrato.
- b) Cumplir con las leyes y la reglamentación respectiva.
- c) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO.
- d) Instruir al FIDUCIARIO sobre aquellos actos necesarios para la buena marcha y cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso, y en general, sobre aquellos aspectos que por no estar específicamente determinados en este contrato, requieran instrucciones precisas.
- e) Aclarar por escrito al FIDUCIARIO cualquier inquietud que tuviera sobre las facultades o atribuciones concedidas mediante este Contrato o sobre el contenido de alguna instrucción que haya quedado contemplada en el mismo.
- f) Definir y aprobar los mecanismos de asistencia técnica y financiera, supervisión y seguimiento de los proyectos financiados con los fondos del fideicomiso de conformidad con los perfiles presentados.
- g) Otras que, de conformidad a su naturaleza como órgano de decisión, le correspondan.



Cuando el FIDUCIARIO obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos emitidos por las diferentes gerencias a lo interno del Instituto Hondureño de Turismo, estará libre de toda responsabilidad.

El Instituto Hondureño de Turismo a través de la Unidad de Turismo Social y Distritos Turísticos de Honduras, será el encargado de notificar por escrito al FIDUCIARIO, todo lo relacionado a las convocatorias, decisiones tomadas y resoluciones sobre las iniciativas de proyectos presentadas, con suficiente antelación.

Cuando este Fideicomiso reciba aportes extraordinarios de otras fuentes, constituyéndose como Subcuentas dentro del Patrimonio, su administración podrá establecer otros órganos decisorios como parte del Fideicomiso, particularmente para la ejecución de los fondos en la Sub-Cuenta pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA RESPONSABILIDADES DEL DELEGADO FIDUCIARIO RESPECTO AL FIDEICOMISO

1. Cumplir los fines del presente Fideicomiso, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
2. Realizar los actos jurídicos y materiales que se requieran para la adecuada defensa del patrimonio del Fideicomiso.
3. Las demás que instruya el Comité Técnico Administrativo y el marco legal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA SEPARACIÓN CONTABLE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

En el presente **FIDEICOMISO**, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, deberá mantener los bienes fideicometidos separados de sus propios activos, así como de los que correspondan a otros **FIDEICOMISOS**, llevando sus propios registros contables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA EJERCICIO ECONÓMICO DEL FIDEICOMISO

El ejercicio económico del **FIDEICOMISO** podrá ser año a año y durará hasta que se cumplan los objetivos generales y específicos del **FIDEICOMISO** y que se liquide el Patrimonio Fideicometido, y de conformidad con la cláusula siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA MODIFICACIONES Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato se podrá renovar, modificar o prorrogar mediante Adendum, cuando las partes lo consideren pertinente y acuerden, en función a los fines e intereses del presente



Contrato.

El presente contrato estará en vigencia hasta el 27 de enero del 2022; el cual puede prorrogarse o extinguirse de común acuerdo entre las partes o por las causales señaladas en el Artículo 1061 del Código de Comercio; sin embargo, todas las obligaciones que se hayan originado en aplicación de este contrato permanecerán en plena vigencia hasta su expiración.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DIRECCIONES PARA RECIBIR TODO TIPO DE COMUNICACIÓN

Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, **a las direcciones siguientes:** **AL FIDEICOMITENTE:** Colonia San Carlos, Edificio Europa, 5to piso, Tegucigalpa, teléfono 2222-2124 y correo electrónico: esilvestri@iht.hn **AL FIDUCIARIO:** Final del Boulevard Centroamérica y Prolongación del Boulevard Juan Pablo II, Edificio **BANHPROVI**, Apartado Postal 1194, Tegucigalpa, PBX: 2232-5500, Fax: 2232-5796, Correo Electrónico: mayra.falck@banhprovi.gob.hn, las modificaciones a esta cláusula podrán ser notificadas mediante cruce de notas entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Este Contrato terminará por las siguientes causas:

1. Por la realización del fin para el cual fue constituido;
2. Por hacerse este imposible;
3. Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el Fideicomiso;
4. Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto;
5. Por convenio expreso entre el Fideicomitente y el Fiduciario;
6. Por pérdida o extinción total de los bienes objeto del fideicomiso; o cuando dichos bienes fueren insuficientes para cumplir con los fines para los cuales fue constituido el fideicomiso y existiere imposibilidad.
7. Por renuncia o remoción del fiduciario, siempre que no haya posibilidad de nombramiento de sustituto dentro del plazo previsto en este contrato y a falta de disposición al respecto en el término de un (1) año a partir de la renuncia o remoción.
8. Por liquidación forzosa o cualquier otro procedimiento de resolución equivalente del fiduciario que tenga la titularidad de los bienes que integran el patrimonio fideicometido, siempre que no haya posibilidad de nombramiento de sustituto dentro del plazo previsto en el contrato y, a falta de disposición al respecto, en el término de un (1) año a partir de la liquidación forzosa o cualquier otro procedimiento equivalente;
9. Por acciones de privación de dominio ejecutadas por las autoridades competentes, sobre los derechos que haya adquirido el fideicomitente y/o el fideicomisario con el fideicomiso;



10. Por confundirse en una sola persona la calidad de fideicomisario con la de fiduciario, sin que pueda ser subsanado mediante el nombramiento de nuevo fiduciario o fideicomisario por parte del fideicomitente.
11. Por revocación hecha por el fideicomitente cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso;
12. El presente Contrato de **FIDEICOMISO** se suscribe bajo la condición que si de alguna manera la puesta en práctica del mismo implica un menoscabo o daño para la imagen o reputación de **EL FIDUCIARIO** o en otra forma, un daño a sus intereses, circunstancias cuya determinación corresponde únicamente al **FIDUCIARIO** fijarlas, en dicho caso, el **FIDUCIARIO** podrá renunciar con la simple notificación por escrito al **FIDEICOMITENTE**, con treinta (30) días calendario de anticipación, y transferirá el Patrimonio Fideicometido a quien éste designe.

CLÁUSULA VIGÉSIMA DE INTEGRIDAD

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.



5. Mantener la debida confidencialidad sobre todo la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socio o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Las partes se comprometen: a) no ofrecer y/o recibir dádivas, b) no utilizar sus cargos, poder, autoridad o influencia para obtener procurar beneficios o ventajas indebidas o ilegales para sí o para terceras personas naturales o jurídicas, en perjuicio de los fines de este fideicomiso c) cualquier otra que comprometa la integridad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DISPOSICIONES SUPLETORIAS DEL PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR LAS DISCORDIAS

Todo lo no previsto en este contrato se regulará por las disposiciones aplicables en las leyes de la República de Honduras; y, en caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes se someten expresamente a la competencia de los juzgados y tribunales que correspondan de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Siempre que el **FIDUCIARIO** obre ajustándose a lo pactado en el presente contrato estará libre de toda responsabilidad; igualmente, cuando lo haga atendiendo las anotaciones o recomendaciones que le gire el **FIDEICOMITENTE** y el **CTA**, dentro de la órbita de sus atribuciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA NOMBRAMIENTO DE NUEVO FIDUCIARIO

En caso de que el **FIDUCIARIO** renuncie al presente **FIDEICOMISO**, debe trasladar el patrimonio fideicometido a quien el **FIDEICOMITENTE** indique, quien dispone de un plazo de treinta (30) días calendario, después de recibida la notificación de renuncia de parte del **FIDUCIARIO**, para avisarle a este último a quien deberá traspasar el patrimonio fideicometido. De no recibirse instrucciones del **FIDEICOMITENTE** a nombre de quien se deberá trasladar el patrimonio fideicometido, **EL FIDUCIARIO** podrá devolverlo al **FIDEICOMITENTE**.



MAH

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por las partes sobre las obligaciones que les correspondan de acuerdo con este Contrato no será considerado como incumplimiento si se atribuye a casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO

Nosotros, **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, en mi condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Hondureño de Turismo y **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, en mi condición de Representante Legal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (**BANHPROVI**) y **Delegada Fiduciaria**, aceptamos la celebración del presente Contrato de **FIDEICOMISO**, en las condiciones antes estipuladas, dando por recibido como **FIDUCIARIO** el patrimonio fideicometido, con el único propósito de cumplir con las finalidades del **FIDEICOMISO**; ya que el **FIDUCIARIO** deberá ejercer las facultades dominicales a él atribuidas, en interés del **FIDEICOMISO** y no en interés propio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA MODIFICACIONES Y SUPERVISIÓN

El presente Contrato podrá ser objeto de modificación mediante la suscripción de las respectivas Adendas, cuando las partes así lo consideren pertinente y acuerden, en función de los intereses del **FIDEICOMISO** y estará bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (**CNBS**), Auditoría Interna del **FIDEICOMITENTE** y del **FIDUCIARIO**, y demás entes contralores, los cuales están facultados para evaluar y fiscalizar las operaciones del **FIDEICOMISO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA NORMAS SUPLETORIAS

En lo que no esté consignado en este fideicomiso el fiduciario procederá conforme a lo dispuesto en el código de comercio y la Ley del sistema financiero. Cuando el fiduciario obre sujetándose al presente contrato de fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, quedara libre de toda responsabilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA NORMAS LEGALES APLICABLES

El presente contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores, así como por la legislación general del País que fuere aplicable al mismo en especial por el Código de Comercio, Ley del Sistema Financiero, Ley del **BANHPROVI**, normativa que

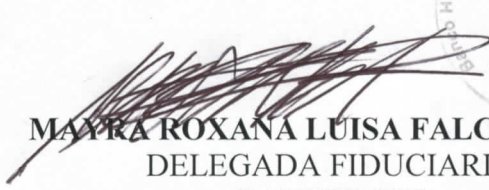


emita la **CNBS**. Los casos no previstos en las normas antes señaladas y en el presente Contrato se resuelven por ambas partes, dejando evidencia escrita de ello.

En fe de lo cual, las partes suscribimos dos (02) originales del **CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA INCENTIVAR Y DESARROLLAR EL TURISMO SOCIAL EN HONDURAS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO (IHT) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, en un mismo texto y valor en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los doce (12) días del mes de marzo del año 2019.



ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON
PRESIDENTE EJECUTIVO DEL
IHT



MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES
DELEGADA FIDUCIARIA
BANHPROVI